

Municipalidad de Cane, Plan Arbitrios año 2019

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 43: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- 1 Construcciones de viviendas
- 2 Alcantarillado sanitario
- 3 Saneamiento ambiental
- 4 Pavimentación o repavimentación de calles
- 5 En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 44: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- 1 Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- 2 Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- 3 Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- 4 Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- 5 Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - ◆ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - ◆ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
 - ◆ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.



Loyn Anel Orellana
Secretaria Municipal

Cane, Tierra bendita de cielos abiertos

Cane, Tierra bendita de cielos abiertos